IBSalut

Documento: resolución
Expediente: 2026-RJ-440
Emisor (DIR 3): A04003754

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se adoptan medidas para facilitar el ejercicio del derecho de voto del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares en las elecciones a las Cortes Generales de 29 de noviembre de 2026

Antecedentes

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 248, de 6 de octubre de 2026, se ha publicado el Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, por el que se convocan elecciones a ambas Cámaras.

De conformidad con dicho real decreto, las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado se celebrarán el domingo 29 de noviembre de 2026.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las administraciones públicas, respecto de su personal, deben adoptar las medidas necesarias para que los electores que presten servicios el día de las elecciones puedan disponer, dentro de su horario laboral, de hasta cuatro horas libres y retribuidas para el ejercicio del derecho de voto.

   Asimismo, dispone que, cuando la prestación de servicios se realice en régimen de jornada reducida, la duración del permiso debe reducirse proporcionalmente.

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 03-11-2026 12:48:09 CET.
Codi segur de verificació: NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

2. Los distintos apartados del artículo 13 del citado Real Decreto 605/1999 establecen diversas medidas dirigidas a facilitar el ejercicio del derecho de sufragio y la participación en los procesos electorales del personal al servicio de las administraciones públicas.

   En particular, dicho precepto regula los permisos aplicables al personal designado presidente o vocal de mesa electoral, así como al que tenga la condición de interventor o apoderado y al que concurra como candidato en los correspondientes procesos electorales.

   Asimismo, y previa solicitud de la persona interesada, esta podrá ser dispensada de la prestación de servicios en su unidad por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. El artículo 12.1.c) y s) del Decreto 39/2006, de 28 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, atribuye al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears las funciones de dirección, administración y gestión del personal del organismo, así como la planificación, dirección, evaluación interna y control de la organización de los centros, establecimientos y servicios adscritos al Servicio de Salud.

A la vista del marco normativo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho de voto y la participación en el proceso electoral del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears que deba prestar servicios el día de las elecciones, que opte por el voto por correo o que haya sido designado presidente o vocal de mesa electoral, o acredite la condición de interventor o apoderado.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Establecer que, a efectos de facilitar el ejercicio del derecho de voto, el personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears que el día 29 de noviembre de 2026, día de las elecciones, deba prestar servicios y no disfrute del descanso semanal tendrá derecho a un permiso retribuido de hasta cuatro horas para ejercer dicho derecho, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 03-11-2026 12:48:09 CET.
Codi segur de verificació: NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

- Permiso retribuido de dos horas para el personal cuyo horario laboral coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales.
- Permiso retribuido de tres horas para el personal cuyo horario laboral coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.
- Permiso retribuido de cuatro horas para el personal cuyo horario laboral coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.

No tendrán derecho a permiso retribuido los electores que presten servicios el día 29 de noviembre de 2026 cuando su horario laboral no coincida con el horario de apertura de las mesas electorales o coincida durante un periodo inferior a dos horas. Cuando el trabajo se lleve a cabo en régimen de jornada reducida, la duración del permiso se reducirá proporcionalmente.

2. Establecer que, a efectos de facilitar el ejercicio del derecho de voto, el personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears que prevea que el día de la votación no se encontrará en la localidad donde le corresponde ejercer dicho derecho, o que por cualquier otro motivo no pueda personarse, dispondrá de hasta cuatro horas libres de su horario laboral para formular personalmente la solicitud del certificado acreditativo de su inscripción en el censo electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para remitir el voto por correo, con la correspondiente justificación posterior en ambos casos.

3. Establecer que la distribución del periodo de disfrute del permiso para ejercer el derecho de voto corresponderá a la persona responsable de la organización del servicio, atendiendo a las necesidades asistenciales y de funcionamiento de los centros.

4. Establecer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal estatutario que sea designado presidente o vocal de mesa electoral, así como el que acredite su condición de interventor, tendrá derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, siempre que no disfrute en esa fecha del descanso semanal, así como a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo el día inmediatamente posterior.

   El personal estatutario designado suplente únicamente podrá disfrutar del citado permiso cuando adquiera la condición de titular.

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 03-11-2026 12:48:09 CET.
Codi segur de verificació: NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=

5. Establecer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal estatutario que acredite su condición de apoderado tendrá derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.

6. Establecer que el Servicio de Salud de las Illes Balears, a solicitud de la persona interesada y a efectos de garantizar el descanso durante la noche anterior a la jornada electoral, procederá a realizar los cambios de turno necesarios respecto del personal estatutario designado presidente o vocal de mesa electoral, así como del que acredite su condición de interventor o apoderado, cuando le corresponda prestar servicios en el turno de noche inmediatamente anterior al día de la votación.

7. Establecer que, a efectos de facilitar la participación en la campaña electoral, el personal estatutario que se presente como candidato al Congreso de los Diputados o al Senado, incluidos los suplentes, tendrá derecho, previa solicitud, a disfrutar de un permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y para facilitar su participación en los asuntos públicos.

   La concesión de este permiso comportará la dispensa de la prestación de servicios en la unidad correspondiente durante el período de campaña electoral, comprendido entre las cero horas del día 13 de noviembre de 2026 y las veinticuatro horas del día 27 de noviembre de 2026, con derecho a percibir la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado.

   El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, cuya autorización corresponderá a la persona titular de la gerencia territorial en la que preste servicios.

8. Establecer que el personal incluido en las situaciones mencionadas en los apartados anteriores deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente para justificar el disfrute de los permisos previstos en esta Resolución.

9. Publicar esta Resolución en la página web del Servicio de Salud de las Illes Balears

El director general del Servicio de Salud

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 03-11-2026 12:48:09 CET.
Codi segur de verificació: NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTI0MDU1MXyCoMBZFnDH-RVohSwbEFU5B7g=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es